



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 117 -2013-MPCP

Pucallpa, 10 8 FEB 2013

VISTOS: El Expediente Interno N° 14979-2011, de fecha 09 de agosto de 2011; el Expediente Interno N° 03698-2012 de fecha 16 de febrero de 2012; el Informe Legal N° 068-2012-MPCP-GM-GAJ-GALA, del 17 de diciembre de 2012; el Informe N° 003-2013-MPCP-GPPR-SGR, del 05 de enero de 2013, y demás recaudos que lo acompañan; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo norma el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismos que se cristalizan mediante Resolución de Alcaldía conforme a lo estipulado en los artículo 20° inciso 6) y 43° de la Ley N° 27927 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo regula el artículo 82°, inciso 18) de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes... normas, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados;

Que, asimismo, según lo normado por el artículo 43° de la Ley N° 27972, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme fluye de los actuados de los expedientes de vistos, mediante Informe N° 214-2011-MPCP-GDSE-OECD, del 08 de agosto de 2011, el Jefe de la entonces denominada, Oficina de Educación, Cultura y Deporte adscrita a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de esta corporación edil, formuló la propuesta de Reglamento de Uso para los Espacios Deportivos de titularidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, conforme a los términos que contiene;

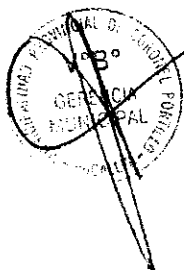
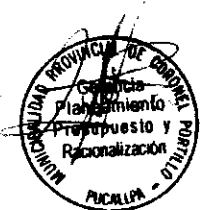
Que, luego de haberse formulado diversas observaciones y producidos los levantamientos respectivos de las mismas sobre la propuesta de Reglamento en mención, mediante Informe Legal N° 068-2012-MPCP-GM-GAJ-GALA, del 17 de diciembre de 2012, se precisó que lo correcto era emitir una Directiva y no un reglamento, por cuanto no se trata de reglamentar la forma del cumplimiento de una norma sustantiva, sino el uso adecuado de una serie de bienes inmuebles de propiedad o administración municipal, con el objeto de su uso eficiente y rentable de los mismos;

Que, mediante Informe N° 003-2013-MPCP-GPPR-SGR, del 05 de enero de 2013, la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, atendiendo el pedido de opinión y aportes formulados mediante el Informe Legal N° 068-2012-MPCP-GM-GAJ-GALA, remite sus sugerencias de texto normativo a incorporarse en la **Directiva de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas y Recreacionales de Titularidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo** en mención, las que según lo expuesto mediante Informe Legal N° 010-2013-MPCP-GM-GAL-GALA, han sido debidamente adecuadas al texto final del proyecto de Directiva en mención, indicando además el aludido informe legal, que conforme al estado del expediente, es necesario emitir el acto administrativo que apruebe la Directiva en mención, conforme se hace a través de la presente Resolución;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar y en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20°, 43° y 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con arreglo a lo normado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y a la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **Directiva de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas y Recreacionales de Titularidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**, la misma que consta de



dieciséis artículos, distribuidos en seis títulos, con sus respectivos capítulos, incluyendo el Título Preliminar, así como dos disposiciones finales, misma forma parte integrante de la presente Resolución y que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación;



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el cumplimiento de la presente Directiva de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas y Recreativas de Titularidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, conforme a lo resuelto;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe;

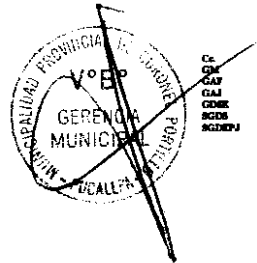
ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la Distribución de la presente resolución a las áreas correspondientes, conforme a Ley;

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Victor David Yamashiro Shimabukuro
ALCALDE





DIRECTIVA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREACIONAL DE TITULARIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

TITULO PRELIMINAR
CONCEPTOS GENERALES

REG. N° 006-2013-MPCC

Artículo 1°.- **Ámbito de Aplicación.**

La presente Directiva regula el uso de las instalaciones deportivas y recreativas de propiedad o bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (en adelante "Las instalaciones"), constituyendo una norma de rango superior con respecto a las disposiciones particulares de uso interno de cada uno de ellas.

Artículo 2°.- **Definición de Instalación Deportiva.**

Se entiende por instalación deportiva, toda instalación, campo o espacio de cualquier característica tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades incluyendo las zonas de equipamiento complementarias o funcionales como vestuarios, almacenes, etc. En el caso que existan y que sean necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Las instalaciones deportivas, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, de forma individual o colectiva, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en esta directiva. En consecuencia pueden ser utilizadas tanto por las personas físicas como las personas jurídicas.

Artículo 3°.- **Base Legal.**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 26664, Dictan Disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público.
- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ley N° 29544, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28036.

Artículo 4° **Definición de Usuario.**

Para efectos de la presente directiva se entiende por usuario de las instalaciones a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, ya sea participando en programas promovidos y gestionados por la Sub Gerencia de Educación y Promoción de la Juventud de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, o como particulares en calidad de arrendatarios del espacio deportivo, debiendo para ello cumplir con los requisitos que establezcan las disposiciones correspondientes así como con la presente directiva.

Artículo 5°.- **Destino de las Instalaciones Deportivas.**

En los términos previstos en la presente directiva las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva de tiempo libre, enseñanza, entretenimiento, competición o exhibición de las modalidades para los que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Sub Gerencia de Educación y Promoción de la Juventud de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

TITULO PRIMERO
REGULACION GENERAL

CAPITULO I
DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6°.- **Forma de Uso**

1. Durante su permanencia en las instalaciones, los usuarios, espectadores y los acompañantes de los usuarios deberán observar las disposiciones de la presente directiva, en lo que les sea aplicable.
2. Los padres o tutores legales y/o la entidad deportiva solicitante del uso de las instalaciones, serán los responsables de los actos de los menores, cuando éstos sean los usuarios.
3. Los acompañantes y espectadores tendrán la condición de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad, durante su estancia en la instalación.
4. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.



5. El uso de las instalaciones deportivas municipales conlleva al pago del precio público establecido en la norma correspondiente.
6. Las instalaciones, conforme a las normas recogidas en esta directiva, podrán ser usadas por las personas físicas o jurídicas, cualquiera sea su condición o procedencia, siempre que cumpla con el pago del servicio y con las normas de cuidado de las instalaciones.
7. Los usuarios deberán pagar por derecho de uso de las instalaciones deportivas, los montos establecidos en el Tarifario de Servicio No Exclusivo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1121-2011-MPCP de fecha 17 de octubre del 2011, por los conceptos establecidos en los numerales 2.04.01, 2.05.01, 2.06.01, 2.07.01, 2.08.01, según corresponda, debiendo realizar el pago, en efectivo y en moneda nacional (nuevos soles) en la ventanilla de caja de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
8. En cualquier caso, está prohibido la exhibición o uso, en las instalaciones deportivas municipales, de los siguientes objetos:
 - a) Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido y/o significado puedan incitar a la violencia.
 - b) Instrumentos y objetos utilizables como arma.
 - c) Armas de fuego de todo tipo, y objetos punzo cortantes.
 - d) Bengalas o fuegos de artificios.
 - e) Aquellos objetos o instrumentos que atenten contra la integridad de los usuarios, espectadores o acompañantes.

CAPITULO II

DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS

Artículo 7°.- Derechos de los Usuarios.

Todo usuario, espectador o acompañante, según corresponda, tiene derecho a:

1. Ser tratados en forma cordial por todo el personal que presta servicios en las instalaciones.
2. Hacer uso, adicionalmente, de los servicios y espacios complementarios de las instalaciones, tales como servicios higiénicos, vestuarios, etc. en los términos previstos en la presente directiva y de acuerdo a las normas de uso interno de cada uno de las instalaciones.
3. A que se respete la fecha, hora y el tiempo contratado para el uso de las instalaciones deportivas o recreacionales, salvo motivos de fuerza mayor o disposición en contra, debida y anticipadamente comunicada al usuario.
4. Presentar sus quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen necesarias, por escrito, para lo cual se encuentra habilitado el formato disponible en la Oficina de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. La presentación de dicha documentación deberá hacerse en horario de oficina.

Artículo 8°.- Deberes de los Usuarios.

1. Guardar el debido respeto a los demás usuarios, espectadores y personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en las instalaciones.
2. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando en todo momento posibles daños o el deterioro de los mismos, evitando así también afectar o dañar la propiedad o pertenencias de terceros.
3. Realizar las actividades con la indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada tipo pavimento o superficie. Esta regla rige también para las actividades a realizar en pista e instalaciones de aire libre.
4. Presentar la documentación que acredite su condición de usuario, a solicitud del personal de las instalaciones, no pudiendo cederlo o transmitirlo a terceros, bajo apercibimiento de suspender su condición de usuario hasta por 3 meses y de incurrir nuevamente en la misma falta, hasta por 1 año de acuerdo al informe de la Oficina de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, deberá emitir.
5. Cumplir con las normas para el uso de las instalaciones así como del horario establecido en la autorización. No obstante, Sub Gerencia de Educación y Promoción de la Juventud de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá posponer y/o variar las condiciones (fecha y horas) establecidas, comunicando siempre ésta circunstancia a los usuarios afectados lo antes posible, a fin de reprogramar fecha y hora, o en su caso, devolver el importe pagado en caja de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



6. Retirarse de las instalaciones, una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito, al igual que respetar el acceso permitido a los vestuarios.
7. Cumplir con la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
8. Vigilar y cuidar de sus pertenencias durante la realización de las actividades. La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo se exime de toda responsabilidad frente a estos hechos.
9. Responsabilizarse de manera exclusiva por las lesiones o daños personales que sean consecuencia de la práctica deportiva, sin que pueda atribuirse responsabilidad alguna por éstos conceptos a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. La suscripción de la solicitud de uso de la instalación implica la aceptación de ésta disposición.
10. Solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que a cada caso amerite.
11. Asumir en forma total, los gastos que demande la reparación o restitución de las instalaciones, mobiliario y/o material dañados por el uso inadecuado de los mismos.
12. Los responsables de las distintas entidades, asociaciones o grupos de usuarios contratantes cualquiera sea su origen o naturaleza, están obligados a:
 - a) Que sus integrantes acaten las indicaciones del personal de la instalación relativas al uso de la misma o del material y mobiliario con que está equipada.
 - b) Instalar y retirar el material y mobiliario deportivo de los que hagan uso durante la actividad.

Artículo 9°.- Responsabilidades de los Usuarios.

1. Los usuarios deberán dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado. Por otra parte, asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas.
2. Se considerará responsable directo del uso realizado al titular de la autorización, salvo que acredite la representación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el representado.
3. La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de sus padres, o de las personas adultas que los acompañen, quienes también se harán responsables en caso de incumplimiento por aquellos, de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.
4. La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo no se hará responsable frente a las personas usuarias en caso de accidente que puedan sufrir éstas, derivadas de su propio incumplimiento a la presente norma, o de la utilización inadecuada o imprudente de las instalaciones deportivas municipales.
5. Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales serán responsables únicos de los daños o lesiones que ocasionen tanto a las instalaciones como a terceros, debiendo responder además por las lesiones que se hayan producido.

**TITULO SEGUNDO
REGULACION ESPECIFICA**

**CAPITULO I
USO DE LOS VESTUARIOS Y SERVICIOS HIGIENICOS**

Artículo 10°.- Normas Generales.

1. El uso de las instalaciones de las duchas, vestuarios y servicios higiénicos, sólo está reservado exclusivamente para los usuarios que hacen uso de los campos deportivos, y el personal de servicios de las instalaciones. Los visitantes, acompañantes, espectadores o como se les denomine, sólo podrán hacer de los servicios higiénicos.
2. Los usuarios serán responsables de cualquier desperfecto, daño o avería que puedan ocasionar en la zona de los vestuarios y servicios higiénicos.
3. Los usuarios deben procurar tener la toalla a la mano al salir de las duchas para mojar lo menos posible el piso, asimismo esto permitirá evitar accidentes.
4. Los usuarios deben utilizar sandalias adecuadas para prevenir contraer enfermedades infectocontagiosas.
5. Cerrar el grifo de agua o abastecedores de agua, al jabonarse, tampoco podrá excederse en el tiempo de ducha, el que de acuerdo a las actuales normas de educación sanitaria, no puede ser mayor de cinco (05) minutos.



6. No se deberá ingerir alimentos de ningún tipo, en los camerinos.
7. Los delegados, entrenadores y monitores serán los responsables en los vestuarios de equipos, procurando que la salida del vestuario, después de la actividad sea lo más rápido posible y haciendo cumplir lo estipulado en la presente normativa.
8. La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo no se hace responsable de los robos, pérdidas, etc. que se produzcan dentro de los vestuarios, así como en el resto de las instalaciones.

Artículo 11°.- Reserva y Uso de las Instalaciones Deportivas.

1. El tiempo de uso de las instalaciones se limitará siempre al horario, espacio y uso deportivo, previamente reservado y autorizado.
2. El horario general de uso de las instalaciones será de lunes a domingo desde las 6:00 horas hasta las 23:00 horas, dependiendo de la instalación de que se trate.
3. La solicitud y el pago para el uso de cualquier instalación se realizará por los propios interesados, conforme al trámite que corresponda.
4. Los cambios de horarios o de instalación se solicitarán al menos dos días hábiles antes de la fecha solicitada y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación estén disponibles. En todo caso se programará una fecha posterior que tendrá lugar dentro de los siguientes 15 días calendario, y de no ser posible o de no aceptar el usuario, se procederá con el reembolso del dinero pagado, conforme al procedimiento respectivo.
5. En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por cuestiones climáticas, se podrá solicitar una nueva fecha sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes y se aceptará siempre que exista horario disponible para tal fin. Una vez comenzada la actividad se pierde este derecho. En caso de no solicitar el cambio de fecha con el periodo de antelación establecido se perderá el derecho a solicitarlo.

En el supuesto anterior, así como por reparaciones imprevistas en las instalaciones, la Oficina de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en la medida de lo posible, ofrecerá otra instalación de características similares. Si ello no fuera posible y el periodo de cierre fuese superior a 15 días calendarios, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del monto correspondiente.

6. No se permitirá la permanencia en las instalaciones de aquellas persona cuyo comportamiento, actitud o falta de respeto afecten el normal desarrollo de las actividades.
7. Dentro de las instalaciones queda expresamente prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas, así como el ingreso con recipientes de cristal o de otros objetos que puedan representar un peligro para la integridad física de las personas, igualmente, no se permitirá el acceso de animales, salvo los perros guías de invidentes.

TITULO TERCERO

USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA FINES Y OCASIONES ESPECIALES

CAPITULO I

EXONERACIÓN DEL PAGO

Artículo 12.- Exoneración del Pago por Uso de las Instalaciones Deportivas.

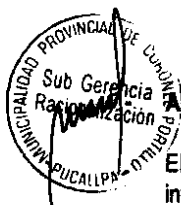
El pago de la tarifa establecida por el uso de las instalaciones, podrá ser exonerado por el Alcalde, de ser el caso, previo informe favorable de la Sub Gerencia de Educación y Promoción de la Juventud.

TITULO CUARTO
REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I
REGIMEN JURIDICO

Artículo 13°.- Régimen General de Infracciones y Sanciones.

1. La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en esta directiva se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora que detenta la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



2. Para efectos de la presente directiva, entiéndase como infracción administrativa, toda conducta por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal y que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa vigentes al momento de su comisión.
3. La sanción es la consecuencia jurídica disciplinaria de carácter administrativo, que se deriva de la comisión de una infracción o del incumplimiento de un deber u obligación dispuestos en la presente directiva, que se materializa con la imposición de sanciones administrativas no pecuniarias, independientemente de las acciones legales que pudieran iniciarse en la vía judicial.
4. La imposición de las sanciones administrativa no pecuniarias, se encuentra regulada por la presente directiva, precisándose que la tipificación o descripción de las conductas infractoras tienen carácter enunciativo y no limitativo, por lo que cualquier conducta que resultare dañosa para los intereses de la entidad o de la comunidad, podrá ser materia de sanción, aun cuando no esté descrita en la presente directiva.

Artículo 14°.- Clasificación de Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, tal y como se señala a continuación:

a) Infracciones Leves:

1. Incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.
2. El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o personal de la instalación.
3. El uso de carnet o pase por persona diferente al titular del mismo.
4. La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto.
5. Fumar y/o libar bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones.
6. Acceder a las instalaciones con calzado inapropiado.
7. El arrojamiento de desechos (basura) y residuos sólidos, fuera de los recipientes o lugares destinados para dicho fin, dentro de las instalaciones deportivas.
8. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no sean graves o muy graves.

b) Infracciones Graves:

1. Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones, equipamiento, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias o de terceros visitantes del recinto.
2. No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones.
3. La alteración del orden en el interior de las instalaciones.
4. La comisión de dos infracciones leves.
5. Impedir el uso de las instalaciones a los usuarios cuando no se considere muy grave.
6. El acceso de animales (salvo perros guías de invidentes) u otros elementos prohibidos que establece la presente directiva.
7. No abandonar las instalaciones una vez concluido el tiempo solicitado.
8. Portar, hacer uso, o arrojar objetos o sustancias inflamables y/o explosivos como juegos pirotécnicos (cohetes, bengalas, avellanas, etc.), dentro del recinto y/o sobre el gras sintético
9. Originar por imprudencia o negligencia, accidentes graves a los usuarios.

c) Infracciones muy Graves:

1. El maltrato o agresión, utilizando la violencia verbal o física contra los usuarios de las instalaciones o cualquier otra perturbación que afecte de manera muy grave, inmediata y directa a la tranquilidad pública.
2. El maltrato o agresión, utilizando la violencia verbal o física contra los usuarios o visitantes que sean menores de edad o personas con discapacidad física, a de la tercera edad, o mujeres embarazadas, o cualquier otra persona que se encuentre en estado de potencial vulnerabilidad.
3. Provocar falsas alarmas o revueltas en el interior de las instalaciones.
4. Impedir en forma violenta o no, el uso de las instalaciones a los usuarios menores de edad o personas con discapacidad que solicitaron el uso de las instalaciones.
5. Consumir dentro de las instalaciones sustancias tóxicas previstas en el Art. 296° del código penal.

Artículo 15°.- Sanciones.

1. Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en éste artículo. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.
 - a) Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento por escrito, o la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta 15 días hábiles.
 - b) Como consecuencia de las infracciones graves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento por escrito, o la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta 30 días hábiles.



- c) Como consecuencia de las infracciones muy graves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta 01 año o en la pérdida definitiva de la citada condición de persona usuaria.
2. Sin perjuicio de las acciones administrativas que corresponda, la autoridad municipal dentro del ejercicio de sus funciones quedará facultada iniciar las acciones legales que hubiera lugar, en caso de incumplimiento a la presente directiva
3. Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por infracción a la presente directiva la persona usuaria deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.

TITULO QUINTO
PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 16°.- Normas Generales.

1. La imagen municipal en las instalaciones cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos o circulares informativos que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurara en lugar visible el logotipo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, acreditando la titularidad municipal de las instalaciones.
2. Las instalaciones deportivas municipales podrán disponer, dentro de las instalaciones de su titularidad, de espacios o zonas destinados a publicidad, que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, determinara y asignara libremente.
3. La publicidad que figure en las instalaciones deportivas se atenderá de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre la materia y requerirá, preceptivamente, conformidad municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la norma legal que la aprueba.

Segunda.- Las restricciones que contiene la presente directiva, no tienen carácter limitativo, pudiendo alcanzar toda aquella conducta que resulte dañosa a los intereses e integridad de lo que es interés de protección de esta entidad Edil, conforme a Ley.

